

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 02 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando del presente asunto que correspondió por reparto del 19 de Febrero de 2021, radicado bajo el número 2021-00053 el día 23 de ese mismo mes y año.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 304

Cali, Marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00053-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que el demandado no se encuentra en la base de datos del sistema de seguridad social en salud (tal como se muestra en la imagen a continuación) por lo que se accederá a lo pedido.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:03/01/2021 13:47:00

Estación de origen:102.168.70.1

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subordinado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC, en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no emiten certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los reportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 1125249420 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subordinado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información: en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR

CERRAR VENTANA

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderado judicial la señora Yaneth Serna Martínez en representación de la menor de edad María Antonia Sánchez Serna, en contra del señor **Huber Antonio Sánchez Grisales**.

2.- NOTIFICAR éste auto al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio del demandado, se ordena su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

4.- CÍTESE a los familiares por vía materna de la menor a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, en este caso señora Noralba Osorio Martínez y Danelly Serna Martínez, conforme al Art. 395 ibídem, a fin de que si a bien les parece se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda.

5.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

6.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

7.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

8.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Gustavo Adolfo Salazar Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.153.532 y T.P. No. 297.977 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
029 DEL 3/MARZO/2021.